

MFD
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO: 2020-00240-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de octubre del dos mil veinte (2020)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este Despacho que obra solicitud de reconocimiento de personería por parte del abogado MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ como apoderado de la compañía PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., de conformidad con el poder de sustitución conferido por REESTRUCTURARTE UNIDAD ESPECIALIZADA EN INSOLVENCIA S.A.S.

Del análisis de los documentos allegados al expediente digital se evidencia lo siguiente:

- CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS como apoderado de la compañía PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., confirió poder a REESTRUCTURARTE UNIDAD ESPECIALIZADA EN INSOLVENCIA S.A.S., representada por JULIANTH ANGARITA RAMÍREZ.
- JULIANTH ANGARITA RAMÍREZ como gerente de REESTRUCTURARTE UNIDAD ESPECIALIZADA EN INSOLVENCIA S.A.S. y apoderada de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. sustituyo poder al abogado MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ.
- EL DR. MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ como apoderado sustituto de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., solicitó ser reconocido como cesionario y acreedor del deudor en liquidación, en consideración a las obligaciones adquiridas por LEUDER BARBOSA HERNÁNDEZ con el BANCO COLPATRIA S.A.
- Se presentaron nuevos créditos adquiridos por el deudor en liquidación por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$1.654.523).

Ahora bien, aunque se allegaron los poderes conferidos y se presentó una nueva acreencia en cabeza del deudor LEUDER BARBOSA HERNÁNDEZ, se hecha de menos la cesión de crédito realizada por el BANCO COLPATRIA S.A. a la compañía PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., por lo que no es posible reconocer la calidad de cesionario de dicha entidad y mucho menos acceder al reconocimiento de personería del abogado. Por ello, se le conceder un término prudencial para que allegue la cesión de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de personería al DR. MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ como apoderado de la compañía PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., cesionaria de los derechos de crédito adquiridos por LEUDER BARBOSA HERNÁNDEZ con la entidad financiera BANCO COLPATRIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ para que dentro del término de cinco (5) días, allegue copia íntegra de la cesión de crédito realizada entre el BANCO COLPATRIA y las compañías REESTRUCTURARTE UNIDAD ESPECIALIZADA EN INSOLVENCIA S.A.S. y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Bucaramanga Oficina 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f44e9a6afa1654f4c03fd2322d2a06937b75d623af20e898534fc02aff46101a

Documento generado en 02/10/2020 02:22:09 p.m.